

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 129-2020-OS/GG

Lima, 29 de diciembre del 2020

VISTO:

El Informe N° I-GSTI-314-2020 del 7 de septiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; el Informe de Estudio de Indagación de Mercado N° 94-2020-ALOG del 24 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-143-2020;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 (en adelante la Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento;

Que, asimismo, dicha normativa establece supuestos excepcionales en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que cuando el servicio requerido solo pueda ser realizado por un determinado proveedor o cuando dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, al respecto, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), señala que, en el supuesto de proveedor único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, asimismo, el artículo 101 del Reglamento, señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 129-2020-OS/GG**

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, acorde con el literal e) del artículo 100 y el artículo 101 del Reglamento, requiere necesariamente la verificación, en el mercado peruano, que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° I-GSTI-314-2020, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información de Osinergmin indicó que:

- El software para efectuar el manejo estadístico de producción de petróleo y Gas Natural de la marca Schlumberger – OFM actualmente se encuentra integrado con el Sistema RESPRO (Registro de Producción).
- El Osinergmin, por sus funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas técnicas y legales de las actividades de Hidrocarburos en las etapas de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas del Estado Peruano (artículos del 209º al 215º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, del 18/08/2004), adquirió licencias del software OFM, de la marca Schlumberger, el año 2012 y 2017 a través de concurso ADP-0019-2012-Osinergmin y CD-009-2017-Osinergmin.
- Desde el año 2012 se viene trabajando con el software OFM en la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y desde el año 2017 en la División de Supervisión de Gas Natural; a la fecha se cuenta con un registro de todos los lotes productivos de Petróleo y Gas del Estado Peruano, resulta importante, mantener el registro de la producción o reinyección de los pozos para tener proyección del tiempo de vida de dichos pozos.
- El Software OFM al estar integrado con el sistema RESPRO, permite la generación de los siguientes tipos de gráficas: a. Graficas Lineales (2D y 3D): Tasa vs Tiempo, Tasa vs Acumulados. b. Graficas Step: Valores múltiples de Y vs tiempo, Valores múltiples de Y vs un valor de X. c. Graficas de Area (2D y 3D): valores múltiples de Y vs tiempo, valores múltiples de Y vs un valor de X. d. Graficas de Dispersión: gráficas de dispersión vs tiempo, gráficas de dispersión vs un valor de X. e. Gráficas de Declinación: tasa vs tiempo, tasa vs acumulado, balance de materiales para Gas (P/Z), WOR, Corte de Agua f. Generación de Mapas de Contorno, Burbujas, Pie, Chart Montage g. Filtro por pozos y pronósticos de análisis de curvas de declinación almacenados en el proyecto h. Filtro que permita hacer búsquedas por categorías definidas en tablas estáticas o a parámetros dinámicos definidos por los usuarios a partir de datos históricos, de un área específica o variables calculadas. i. Permite un manejo seguro y óptimo de la información de pozos y producción integrando datos de diferentes fuentes.
- Con fecha 11 de enero de 2017, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Resolución N° 002-2017-OS-PRES, se aprobó la primera estandarización del uso del software OFM de la marca Schlumberger.
- Schlumberger Perú titular directo o indirecto de los derechos de autor y propiedad intelectual del software OFM, remitió la Carta S/N de fecha 24 de agosto de 2020, en la que indica que es la única empresa del Grupo Schlumberger registrada en Perú, que tiene los derechos para proporcionar el software OFM a terceras partes del mercado de Petróleo y Gas en el territorio de Perú.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 129-2020-OS/GG**

- Schlumberger Perú al ser un único proveedor autorizado para contratar servicio de actualización, soporte y mantenimiento de licencias del software OFM, en Perú; se configura la siguiente causal de contratación Directa “Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”, contemplada en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por ende, en el Perú solo es posible llevar a cabo la contratación directa del servicio de actualización, soporte y mantenimiento de licencias del software OFM.

Que, Asimismo, el Informe de Indagación de Mercado N° 94-2020-ALOG emitido el 24 de noviembre de 2020, por la Unidad de Logística, indica que la finalidad pública del requerimiento es efectuar un correcto y eficiente monitoreo de la explotación de Petróleo y Gas, lo que contribuye a que el Osinergmin realice una adecuada toma de las decisiones referidas a la gestión de las reservas nacionales energéticas y optimizar las acciones de supervisión de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (DSHL) y la División de Supervisión de Gas Natural (DSGN);

Que, de igual modo, el Informe de Estudio de Mercado señala que *“en el documento sustentado por el área usuaria, en el cual señala que el proveedor SCHLUMBERGER DEL PERU S.A., es la única empresa autorizada en el Perú para realizar el SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS OFM DE LA MARCA SCHLUMBERGER, en concordancia con lo manifestado en la carta de fecha 24 de agosto de 2020, de GeoQuest Systems B.V, suscrita por Michael Bruin, Director”;*

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico y del Informe de Indagación de Mercado, el servicio de soporte y mantenimiento, actualización de licencias OFM de la marca Schlumberger, solo puede ser obtenida en Perú a través de la empresa Schlumberger del Perú S.A., como única empresa autorizada para brindar dicho servicio;

Que, de igual modo, cabe indicar que mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 002-2017-OS/PRES del 11 de enero de 2017, se aprobó la estandarización del uso del software OFM de la marca Schlumberger, por un periodo de siete (7) años;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el Informe de Estudio de Indagación de Mercado de la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que, en el presente caso, la contratación del servicio de soporte y mantenimiento, actualización de licencias OFM de la marca Schlumberger, configura el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, mediante Constancia de Previsión Presupuestal del 7 de diciembre de 2020, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se aprobó la previsión presupuestal para la *“Contratación del servicio de soporte y mantenimiento, actualización de licencias OFM de la marca Schlumberger”*. Asimismo, el 21 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del referido servicio; por lo que, con dicho documento se garantiza la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de la mencionada contratación;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 129-2020-OS/GG**

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 129-2017-OS/PRES del 15 de diciembre de 2017, el Titular de la Entidad delegó en el Gerente General la facultad de aprobar la contratación directa establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

De conformidad con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa de la “Contratación del servicio de soporte y mantenimiento, actualización de licencias OFM de la marca Schlumberger”, bajo el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”* solicitada por la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información por el monto de US\$ 33 217.59 (Treinta y tres mil doscientos diecisiete con 59/100 Dólares Americanos), incluido los impuestos de Ley, por un plazo de mil ochenta (1080) días calendario.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de soporte y mantenimiento, actualización de licencias OFM de la marca Schlumberger” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 3°.- La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin son las responsables de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Julio Salvador Jácome
Gerente General**